

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 10 septiembre de 2020

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 484

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rad. 2019-00258-00

Guadalajara de Buga (V), once (11) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Como quiera que la demandada en la presente liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por el señor WALTER VARGAS VALENCIA, en contra de la señora LUZ ELENA BEDOYA HENAO, había allego con anterioridad el poder conferido a profesional del derecho, pero que una vez consultada la base de datos de del Consejo Superior de la Judicatura, la calidad de abogada, con el número de cédula de ciudadanía indicado en poder (fl. 39), esto es, 1.112.967.**345**, arrojando como resultado que no existe en el Registro Nacional de Abogados (fl. 40), razón por la cual el despacho se abstuvo de reconocerle personería.

Ahora solicita nuevamente el reconocimiento de la personería jurídica, constatándose en el petitorio, que la togada es portadora de la cédula de ciudadanía 1.112.967.**395** y no con la cédula de ciudadanía No. 1.112.967.**345**, como lo indicó en el poder, con el cual si aparece inscrita como apoderada judicial con la tarjeta profesional No. 292.375.

Verificados los requisitos del poder y como quiera que la demandada no ha comparecido a recibir notificación personal, habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ ELENA BEDOYA HENAO, del auto interlocutorio No. 1208 del 18 de noviembre de 2019, por el cual se admitió el presente trámite, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, a través del correo electrónico del juzgado, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (10 días).

2º.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LIBIA MARIANA SAAVEDRA ZULUAGA, portadora de la T.P. No. 292.375 del C.S.J., como

apoderada judicial de la demandada Luz Elena Bedoya Henao, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>066</u>,</p> <p>HOY <u>15 SEPTIEMBRE 2020</u> A LAS</p> <p>07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
